I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01800

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2025

Cerrillos, 10 OCT 2025

V I S T O S:

La Décima Tercer Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 7 de octubre de 2025; el Certificado N°113/2025 de la Secretaria Municipal; el Reglamento Municipal N°11 "Texto Refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Cerrillos"; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

El Reglamento Municipal N°11 "**Texto Refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Cerrillos"**.

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Décima Tercer Sesión Extraordinaria Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 7 de octubre de 2025, según consta en el Certificado Nº113/2025 de la Secretaria Municipal.

D E C R E T O:

1. Modifícase el Reglamento Municipal N°11 "**Texto Refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Cerrillos"**, quedando como se indica:

TITULO I
DEL CONCEJO

ARTICULO 1: El Concejo es un órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones de la Ley N°20.742.

ARTÍCULO 2: El Concejo estará compuesto por el alcalde y seis concejales elegidos por votación popular en conformidad a la ley, conforme a lo dispuesto por el Tribunal Electoral Regional.

La duración de los concejales será de cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 3: Al Concejo le corresponderá:

a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 inciso 4° de la ley 18.695 respecto de la subrogación por impedimento o ausencia, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el artículo 73 de la ley 18.695;

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la ley 18.695. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como, asimismo, la información, y la entrega de la misma sobre informar trimestral del detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar y el registro mensual sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.

d) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días hábiles administrativos;

e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;

f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;

g) Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;

h) Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de esta o aquélla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;

j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;

k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como, asimismo de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;

m) Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. El informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;

n) Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;

o) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía.

p) Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87 **del DFL 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.**

q) Consultar semestralmente al Director de Control sobre el cumplimiento de sus funciones.

r) Conocer las solicitudes de información públicas recibidas trimestralmente y las respuestas de informes en el marco de la Ley 20.285.

s) Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTÍCULO 4: FISCALIZACION. La fiscalización que le corresponde ejercer al concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

ARTÍCULO 5: El Alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:

a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;

b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º de la ley 18.695;

c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;

d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;

e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;

f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;

g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;

h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles termino.

i) Transigir judicial y extrajudicialmente;

j) Suscribir los convenios de programación a que se refieren los artículos 8º bis y 8º ter **del DFL 1 que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades** y celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;

l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31 de la ley 18.695;

m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;

n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;

ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;

o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicarán previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;

p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados.

q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º de la ley 18.695, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 80 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes o moradores autorizados cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto de cierre.
La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de

cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes con las mismas exigencias dispuestas en el artículo 65 letra r de la ley 18.695.

La facultad señalada en este articulo no podrá ser ejercida en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

r) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.

ARTICULO 6: MATERIAS CON ACUERDO DEL CONCEJO. Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la ley 18.695, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la ley 18.695, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883.

No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

ARTICULO 7: Al aprobar el presupuesto, el concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el concejo a proposición del alcalde.

ARTICULO 8: El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la Unidad encargada de Control o funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél los déficits que advierta en el Presupuesto Municipal. Para estos efectos el Concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Si el Concejo desatendiere la representación formulada, según lo previsto en el inciso anterior y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el Alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esa responsabilidad.

En todo caso, el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 3 de este Reglamento, se realizará de la siguiente manera:

a) El Alcalde en la primera semana de Octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto Municipal y los respectivos programas anuales de inversión, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, así como las políticas y proyectos de inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre de cada año.

b) El proyecto y las modificaciones del Plan Regulador Comunal, se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.

c) En las demás materias, el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados, regirá lo propuesto por el alcalde.

TITULO II
DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 9: DERECHO DE INFORMACION. Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal.

El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.

ARTICULO 10: DIETA. Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Con todo, cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

ARTICULO 11: IMPLICANCIAS. Ningún concejal podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trata de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés, cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

El Alcalde no podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga interés.

ARTICULO 12. CESACIÓN DEL CARGO. Los miembros del Concejo cesarán en el ejercicio de su cargo por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 76 de la Ley 18.695.

ARTICULO 13: IMPEDIMENTOS. Si un concejal se encontrase impedido de asistir a alguna sesión ordinaria, deberá informar y justificar esta circunstancia.

TITULO III
DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 14 : CONFORMACION. Las sesiones serán presididas por el Alcalde. En su ausencia presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Actuará como Secretario del Concejo y como Ministro de Fe, el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

ARTICULO 15: SESIONES. El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Tanto las sesiones Ordinarias como Extraordinarias, podrán realizarse vía remota, cuando existan motivos de fuerza mayor o realidad epidemiológica, conforme al Principio de continuidad del servicio, situación que quedara debidamente registrada en el Acta respectiva.

Las sesiones Ordinarias, se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrán tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo.

Las Sesiones Extraordinarias, serán convocadas por el Alcalde, o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes, podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

ARTICULO 16: SESIONES ORDINARIAS. Las Sesiones Ordinarias, se celebrarán el 1er, 3er y 4° jueves de cada mes o el día hábil siguiente si aquel fuese feriado, a las **15:30 horas**, en la sala de reuniones del Concejo, de marzo a diciembre; en enero se realizarán el primer lunes, miércoles, viernes del mes y en febrero el último lunes, miércoles y viernes del mes. Las sesiones durarán 120 minutos, prorrogables por el presidente con acuerdo de los concejales.

ARTICULO 17: SUSPENSIÓN DE LA SESION. Si a la hora indicada no hubiere quórum para la sesión, se hará un segundo llamado 15 minutos después. Si a este llamado no hubiera quórum, se podrá a requerimiento de tres concejales, solicitar la suspensión de la sesión.

De no poder ser ello posible, y habiendo transcurrido 30 minutos de la hora inicial, sin que se hubiere alcanzado el quórum legal, para sesionar, bastará la solicitud de un concejal para dar por suspendida la sesión.

En todo caso, habiendo transcurrido 45 minutos desde la hora inicial, sin que hubiese alcanzado el quórum legal para sesionar, el Secretario Municipal certificará tal circunstancia y se suspenderá la sesión.

Ante cualquier circunstancia que no permita realizar una sesión ordinaria, esta se realizará el siguiente día hábil, en el mismo horario y lugar y los concejales se considerarán legalmente convocados, además las sesiones serán presenciales y ante la imposibilidad de los concejales para asistir a estas; se podrá sesionar de forma remota.

Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo de tres concejales a lo menos o el Alcalde se podrá adelantar o retrasar el día y la hora de cualquier sesión ordinaria con a lo menos 24 horas de anticipación, lo que será informado por Secretaria Municipal. La nueva sesión deberá ser avisada con 24 horas de anticipación a la Secretaría Municipal. En cuanto a la convocatoria se aplicarán las reglas de los incisos anteriores".

ARTICULO 18: DOCUMENTOS PARA SESIONAR. Las citaciones, la tabla de convocatoria y el acta de la sesión anterior serán hechas por el Secretario Municipal, y entregadas a cada Concejal junto con los antecedentes pertinentes con 48 horas de anticipación, y en caso de Sesiones Extraordinarias con 24 horas de anticipación. De no cumplir con lo anterior no podrá ser tratado en concejo. Se entiende que el punto varios de la tabla los Concejales pueden agregar temas, y con acuerdo del Concejo pueden pasar a tabla, de no cumplir con lo anterior no podrá ser tratado en concejo.

ARTICULO 19: QUORUM. El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio**. Se esperará un máximo de 15 minutos, previo aviso del concejal o concejala ausente.**

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión.

ARTICULO 19 BIS: Si en la sesión, tras votar, se produjere empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

Los alcaldes serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda adoptar acuerdos.

ARTICULO 20: DURACIÓN DE LAS SESIONES. Las sesiones durarán 120 minutos, sin embargo, el Alcalde o quien presida, podrá prorrogarla por media hora más. En caso de requerirse nuevas prórrogas, los concejales a solicitud del presidente, podrán acordarlas por mayoría absoluta

ARTICULO 21: INASISTENCIAS. La inasistencia injustificada, por parte de los Concejales a más del veinticinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo, en un año calendario, será causal de cesación en su cargo, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 76 de la Ley 18.695.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la inasistencia deberá ser informada y justificada oportunamente.

ARTICULO 22: ORDEN DE LOS ASUNTOS. El Concejo por mayoría absoluta de sus asistentes, podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que se estime conveniente o agregar temas.

ARTICULO 23: FORMALIDADES. Toda persona que asista a las Sesiones de Concejo y que usare la palabra, se dirigirá al presidente y al Honorable Concejo Municipal.

El público en general que asista a las sesiones de Concejo, deberá mantener el orden y disciplina en la Sala y no podrá hacer uso de la palabra. Salvo por expresa aprobación de la mayoría de los concejales.

El presidente podrá ordenar el abandono de la sala a cualquier persona que contravenga lo indicado en este Reglamento.

ARTICULO 24: FALTAS AL ORDEN. Son faltas al orden:

a) Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.
c) Fumar o hablar por celular en la sala de sesiones.
d) Entorpecer el desarrollo normal de la sesión dirigida por el presidente.
e) Interrumpir al Director, funcionario o prestador de servicio en la exposición de su informe u opinión técnica.
f) Referirse a asuntos ajenos a la materia en debate.
g) Hacer referencia a situaciones personales de los integrantes del concejo.
h) Imputar un delito determinado.
i) Cualquier acción o expresión que deshonre, menosprecie o desacredite a otra persona.
j) No guardar el debido decoro en la sala. Se entenderá por decoro el respeto, la dignidad, estimación u honra que se le debe a una persona. También se refiere a la dignidad de una persona en cuanto a su comportamiento, aspecto o calidad de vida. (Fuente: Real Academia de la Lengua).

ARTICULO 25: SANCION. El presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, con **la medida de llamado de atención.**

ARTICULO 26: OTRAS ACCIONES. Sin perjuicio del artículo anterior, los dichos vertidos en las sesiones del concejo podrán ser constitutivas de alguna acción civil y/o penal que pudieran afectarles.

ARTICULO 27: FALTAS A LA PROBIDAD. En caso de que un concejal hubiera incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, podrá solicitar por cualquier concejal, la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la ley N° 18.695.

TITULO IV
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28 : Las Sesiones del Concejo, serán presididas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° del presente Reglamento, siendo atribuciones de quien presida las sesiones, las siguientes:

a) Poner en discusión, dando uso de la palabra a los concejales, directores y funcionarios según corresponda, sobre las materias según los puntos de tabla a tratar.

b) Declarar cerrado el debate después de ofrecer la palabra por dos veces consecutivas.

c) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificando la pertinencia del escrutinio y vigilando el cómputo de las votaciones.

d) Aplicar mociones de orden o sanciones por faltas que se cometan durante la sesión.

e) Otorgar en orden de petición, el uso de la palabra a los concejales durante las discusiones.

f) Otorgar la intervención de directores, funcionarios y/o prestadores de servicios que deseen manifestar su opinión técnica o dar un informe al Concejo sobre materias que sean de su competencia.

g) Otorgar la intervención de vecinos o vecinas de la comuna de Cerrillos, ex funcionarios, dirigentes sindicales u otro, con motivo fundado, previo acuerdo del Concejo.

TITULO V
DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

ARTICULO 29: Corresponderá al Secretario del Concejo:

a) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo, a las autoridades, organizaciones, o personas que corresponda.

b) Ejercer las tareas de la Secretaría, de acuerdo a las instrucciones que emita el Concejo y el presidente en conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento y la Ley N°18.695.

c) Efectuar las citaciones para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo, con la debida antelación.

d) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Archivo que se llevará al efecto, insertando en un archivador especial, los documentos pertinentes de la misma, por lo que deberá hacer entrega del borrador del Acta al Alcalde, antes de realizarse la subsiguiente sesión del Concejo que corresponda.

e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas, y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.

f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales o a personas ajenas al Municipio, con acuerdo del Concejo **con una anticipación de cinco días.**

g) Mantener al día el Archivo de Actas, de correspondencia y otros que se estimen necesarios por el Concejo.

h) Recibir, registrar, archivar, según corresponda, la documentación que recibe del Concejo. Así mismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del Concejo.

i) Remitir a todos los concejales antes de cada Sesión, la tabla conteniendo las materias que se tratarán.

j) En caso de que algún concejal comunique oportunamente su inasistencia a alguna sesión, informará a la sala para la justificación de la inasistencia.

TITULO VI
DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 30: Las sesiones se subdividirán, según corresponda, al siguiente tenor:

a) Entrega de Antecedentes.
b) Cuenta alcalde.
c) Cuenta de los concejales, sobre cometidos o comisiones.
d) Aprobación del Acta anterior.
e) Materias de aprobación.
f) Petición de informes
g) Varios

ARTICULO 31: En las Sesiones Ordinarias y en las Extraordinarias, a continuación de la Cuenta, si le hubiere, se destinará el tiempo necesario a la Tabla.

ARTICULO 32: La Tabla será formada con antelación a la sesión correspondiente y contendrá todas aquellas materias en estado de debatirse y resolverse y será distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

ARTICULO 33: Abierta la sesión, el Alcalde luego de la cuenta de los concejales someterá a aprobación el Acta anterior. Si mereciera reparos el presidente abrirá debate del término de diez minutos. Al concluir el debate se dejará constancia de las rectificaciones que se acuerden. Siendo entregada en la sesión ordinaria siguiente el acta corregida para someterla a aprobación.

ARTICULO 34: Cuando no hubiese observaciones al Acta, se someterá a aprobada. Las Actas del concejo serán firmadas por el Secretario Municipal, como secretario del concejo y ministro de fe.

ARTICULO 35: La cuenta del Alcalde no podrá sobrepasar los veinte minutos de exposición.

ARTICULO 36: El Acta comprenderá la nómina de los asistentes en el siguiente orden: Alcalde, o en su defecto quien presida la reunión, los Concejales asistentes y la de los funcionarios municipales u otros invitados que hayan asistido a la reunión, la numeración de los documentos de que se haya dado cuenta, la designación de los asuntos que se han discutido, con la indicación de lo propuesto, de los acuerdos del Concejo sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y su fundamento, las solicitudes de información y las peticiones u observaciones de los concejales.

ARTICULO 37: Un ejemplar del Acta se compaginará, debidamente foliado, por orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal, como Ministro de Fe.

ARTICULO 38: La enumeración de los temas que deberá conocer el Concejo constituye la cuenta.

El Alcalde dará a los documentos de la cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieren un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Por mayoría absoluta de los presentes, podrá pasar a la Tabla Ordinaria una materia de la Cuenta que requiere acuerdo del Concejo.

ARTICULO 39: En las Sesiones del Concejo, a continuación de la Cuenta, se destinará el tiempo necesario a la Tabla.

ARTICULO 40: La Tabla será formada con antelación a la sesión correspondiente y contendrá todas aquellas materias en estado de debatirse y resolverse y será distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

ARTICULO 40 BIS: En cuanto a la facultad de los concejales, individual o conjuntamente, para pedir informes a las unidades municipales, o bien, solicitar datos o información general a las mismas, ello debe siempre efectuarse a través del alcalde, dirigiéndola a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Con todo, la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo y el alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

ARTICULO 41: Los puntos varios corresponderá al tiempo de la sesión Ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales.

De las materias aquí tratadas podrán tomarse acuerdos, sin perjuicio de dejarlas en Tabla para la Sesión Ordinaria inmediatamente siguiente, si así lo acordare el Concejo.

En los puntos varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos que desee someterse al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación.

ARTICULO 42: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, solo en puntos varios podrán formularse indicaciones para conceder preferencias sobre algunos asuntos determinados a fin de incorporarlo a la tabla ordinaria de la sesión.

TITULO VII
DE LA DISCUSIÓN Y DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 43: INICIO DE LA SESIÓN. En la sesión del concejo, en orden a los puntos de tabla, se deberá dar lectura a los documentos del tema a tratar, informe de las comisiones respectivas, si hubieran sido asignadas, de los jefes de servicios según corresponda o de quienes pudiesen intervenir en razón de su formación técnica en la materia. Una vez culminado la etapa expositiva del tema del punto de tabla el alcalde abrirá discusión u observaciones a los concejales.

ARTICULO 44: USO DE LA PALABRA. Los concejales y demás intervinientes en la sesión deberán solicitar la venia del presidente para hacer uso de la palabra.

Ningún integrante del Concejo, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamar al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria o legal.

El presidente podrá tomar la palabra durante toda la sesión mientras lo estime oportuno, sin entorpecer la realización normal de la sesión, con el fin de aclarar apreciaciones en los debates y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTICULO 45: SEGUNDO DEBATE. Cuando sea necesaria un segundo debate sobre un mismo asunto ya señalado en la tabla, deberá efectuarse en la sesión Ordinaria del Concejo inmediatamente siguiente, siempre que dicha propuesta sea solicitada por a lo menos tres concejales.

En ningún caso, un mismo asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 46: FALTAS AL ORDEN DURANTE LA SESION. Además de lo contemplado en el artículo 24 de este Reglamento, en las sesiones del Concejo, se consideran faltas al orden:

a) Referirse a asuntos ajenos a la materia en debate.
b) Hacer referencia a situaciones personales de los integrantes del concejo.
c) Imputar un delito determinado.

d) Cualquier acción o expresión que deshonre, menosprecie o desacredite a otra persona.
e) No guardar el debido decoro en la sala.

ARTICULO 47: CIERRE DEL DEBATE. Durante la etapa de discusión, el presidente ofrecerá la palabra hasta por dos veces consecutivas, culminado dicho acto declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de la Tabla de una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, los Concejales podrán pedir la clausura del debate de un asunto cualquiera, sea cual fuere el estado en que se encuentre su discusión.

ARTICULO 48: VOTACIÓN. Todo acuerdo del Concejo requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los concejales presentes, salvo que la Ley exija un quórum distinto.

Los alcaldes serán considerados para el cálculo del quórum en aquel requerido para adoptar acuerdos.

Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario y las secretas por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo única y exclusivamente: apruebo, rechazo o abstención.

Todo agregado o condición no se tomará en cuenta en el cómputo.

Solo los votos de abstención serán debidamente fundados por quien los emite.

ARTICULO 49: EFECTOS DE LOS ACUERDOS. Todo acuerdo se cumplirá o ejecutará sin esperar la aprobación del Acta respectiva, mediante la dictación del correspondiente Decreto, bastando para ello la certificación que al efecto extienda el Secretario del Concejo, y sin perjuicio de la obligación que para tal funcionario establece el artículo 29 letra d) del presente Reglamento.

ARTICULO 50: Derogado.

ARTICULO 51: CAUSALES DE LA CLAUSURA. Los concejales podrán solicitar la clausura del asunto por las siguientes causas:

a) Por haberse resuelto el mismo asunto en sesión anterior
b) Por no tener la información necesaria para debatir sobre el asunto a tratar
c) Por falta de la intervención de los profesionales técnicos en el área.
d) Por considerar necesario los pronunciamientos de las Direcciones correspondientes.

ARTICULO 52: VOTACION DE LA CLAUSURA. Pedida la clausura del debate, de conformidad al artículo anterior, éste se suspenderá inmediatamente y la proposición de clausura se votará al momento.

TITULO VIII
DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO

ARTICULO 53: El Concejo podrá designar comisiones de estudio y trabajo de los diversos problemas de su competencia. Estas podrán ser permanentes o transitorias según lo determine el Concejo. Estarán integradas por miembros del Concejo, funcionarios Municipales, funcionarios de otros servicios públicos y por representantes de organismos comunitarios o de otra índole, reconocidos legalmente

ARTICULO 54: Corresponderá a las comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
b) Informar con el mérito de estos antecedentes.
c) Someter dicho informe a conocimiento del Concejo.

ARTICULO 55: COMISIONES. Existirán las siguientes comisiones permanentes de trabajo del Concejo Municipal:

COMISIÓN SOCIAL
Sus temas de trabajo son: Desarrollo y Participación Comunitaria; Infancia-Juventud, Mujeres y Subvenciones.
Presidente: Luis Leiva Godoy,
Vicepresidente: Daivit Mellado Ramírez
Integrante: Carolina Burgos Alarcón, **Juan de Dios Jiménez Retamal.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN
Sus temas de trabajo son: Convenio Junji, Capacitación y relaciones con el Servicio Local de Educación Pública (SLEP).
Presidente: Juan de Dios Jiménez Retamal.
Vicepresidente: Josefina Osorio Oviedo.
Integrante: Luis Leiva Godoy.

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO
Sus temas de trabajo son: Normativas Orgánica y Municipal, Servicios Municipales y Finanzas, personal, comisiones de servicio, coordinación de gestión, control y planificación.
Presidente: Carolina Burgos Alarcón -
Vicepresidente: Juan de Dios Jiménez
Integrante: Luis Leiva Godoy.

COMISIÓN DEPORTES Y VIVIENDA.
Sus temas de trabajo son: Deporte y Vivienda.
Presidenta: Josefina Osorio Oviedo.
Vicepresidenta: Daivit Mellado Ramírez
Integrante: Juan de Dios Jiménez Retamal

COMISIÓN DE CULTURA Y PUEBLOS ORIGINARIOS
Sus temas de trabajo son: Cultura, Pueblos Originarios.
Presidente: Luis Leiva Godoy -
Vicepresidenta: Daivit Mellado Ramírez.
Integrante: Juan de Dios Jiménez Retamal

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Sus temas de trabajo son: Fomento productivo, OMIL, emprendimiento local, fondos concursables, fondos de fortalecimiento emprendedores y PYMES, capacitación y desarrollo económico local. Nombres de Calles, urbanismo, comercio, Industria, Infraestructura, patentes.
Presidente: Josefina Osorio Oviedo.
Vicepresidente: Juan de Dios Jiménez Retamal.
Integrante: Carolina Burgos Alarcón.

COMISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.
Sus temas de trabajo son: relacionados con la materia a tratar.
Presidente: Daivit Mellado Ramírez.
Vicepresidente: Roxana Muñoz Daza.
Integrantes: Josefina Osorio Oviedo.

COMISIÓN SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN
Sus temas de trabajo son: Justicia, seguridad ciudadana y prevención, Barrio en paz
Presidente: Josefina Osorio Oviedo.
Vicepresidenta: Daivit Mellado Ramírez.
Integrante: Carolina Burgos Alarcón- Roxana Muñoz Daza.

COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
Sus temas de trabajo son: Los tienen que ver con dispositivos que dependen del municipio y programas financiados desde el nivel central hacia el municipio, como el programa Senda, Discapacidad, infancia OPD y los dispositivos como el COSAM, el CAP, la asistencia de un equipo médico, y además, todos los ámbitos de coordinación intersectorial con el sector salud propiamente tal, donde están los CEFAM, CECOF, que dependen del Servicio de Salud, áreas verdes, aseo y ornato.
Presidente: Luis Leiva Godoy.
Vicepresidente: Carolina Burgos Alarcón
Integrante: Daivit Mellado Ramírez, **Juan de Dios Jiménez Retamal.**

COMISIÓN DE PERSONAS MAYORES
Sus temas de trabajo son: Adultos mayores
Presidente: Roxana Muñoz Daza.
Vicepresidente: Josefina Osorio Oviedo.
Integrante: Luis Leiva Godoy

ARTICULO 56: Cada comisión estará integrada por los concejales titulares que deseen participar, pudiendo citar a través del Alcalde sólo con derecho a voz a los Directores Municipales del área respectiva, que sea requerida por los concejales miembros de la comisión, así como a representantes de organismos públicos o privados, de las Organizaciones Comunitarias legalmente reconocidas y a miembros del C.O.S.O.C.

Los concejales tendrán el derecho a incorporarse en las comisiones que lo deseen. La asistencia de los concejales no titulares será válida para el pago de la dieta.

Estas designaciones no conllevan una modificación a este Reglamento, pero se sancionarán con un decreto alcaldicio.

Los miembros de las comisiones de trabajo permanente que se establecen en el presente Reglamento, durarán dos años en el ejercicio del cargo, período luego del cual la integración de cada una de ellas, podrá ser redefinida.

El quorum mínimo para que cada comisión sesiones será de tres concejales. Sus acuerdos se tomarán por el voto conforme de la mayoría de **los concejales presentes**.

ARTICULO 57: Los acuerdos de estas comisiones, serán elevados a conocimiento del Alcalde y del Concejo, en el carácter de proposiciones, en un acta debidamente firmada por el presidente de la comisión.

ARTICULO 58: Por mayoría absoluta, el Concejo podrá acordar que un asunto que requiera su pronunciamiento, pase a ser estudiado e informado por una determinada comisión, en igual forma podrá eximirla de ese trámite en el estado en que se encuentre, no obstante, las comisiones podrán funcionar por petición **escrita de dos o más integrantes dirigida al presidente y tratar temas de su incumbencia.**

ARTICULO 59: Cada Comisión de estudio y de trabajo, al constituirse nombrará al presidente, vicepresidente y fijará el día y la hora de sus reuniones. El Secretario de ella será, en cada caso, la persona designada por el Alcalde, a propuesta del Presidente de la Comisión de entre el personal de dicha unidad del municipio.

El quórum para sesionar será de la mayoría de los concejales integrantes de la respectiva comisión. Cualquier concejal será considerado para el quórum, en caso de ausencia de algún titular.

ARTICULO 60: Las comisiones podrán celebrar sesiones, previa citación de su presidente, hecha con 48 horas de antelación o cuando el Alcalde o el Concejo lo estime necesario, siempre a través de su Presidente. **Excepcionalmente, podrán ser citadas con 24 horas de anticipación.**

ARTICULO 61: Cada comisión funcionará en un recinto municipal o comunitario que cada una de ellas determine para tal efecto.

ARTICULO 62: Las citaciones a reunión de las comisiones, deberán ser enviadas por el Secretario de la Comisión, por instrucciones de cada Presidente, con a lo menos 48 horas de anticipación.

ARTICULO 63: Las inasistencias de cada miembro de la comisión, deberán ser informadas a su presidente con anterioridad a la fecha de celebración de la reunión, en casos calificados, se podrá justificar la inasistencia en una fecha posterior. La asistencia será certificada por el presidente de la Comisión.

ARTICULO 64: En ningún caso, las Comisiones podrán reunirse en las horas de Sesiones del Concejo.

ARTICULO 65: Las Comisiones en Concejo y a través del alcalde, podrán llamar a los Jefes de las Oficinas Públicas de la comuna, como asimismo a los funcionarios municipales que estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e informen verbalmente sobre sus asuntos de interés de la comisión. La Comisión en Concejo y a través del alcalde, podrá solicitar los informes escritos que estimen convenientes a sus funciones.

ARTICULO 66: Los acuerdos de las comisiones requerirán el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión y se dejará constancia de ello, en un Acta que levantará el Secretario de la Comisión.

ARTICULO 67: Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones.

ARTCULO 68: El Concejo fijará a las comisiones en algunos casos, un plazo determinado para emitir un informe, debiendo el Secretario del Concejo, entregarlo al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

ARTICULO 69: Las comisiones se reunirán el 2do jueves de cada mes y / o cada vez que el Concejo lo decida o dos de los integrantes de la comisión lo soliciten.

ARTICULO 70: Las conclusiones de las materias tratadas en las respectivas comisiones, serán reflejadas y elaboradas en síntesis por el Secretario de la Comisión, el que deberá ser funcionario municipal, y firmadas por el Presidente, para luego ser elevada a conocimiento del Alcalde y del Concejo, por el Presidente de la Comisión.

TITULO X
DEL REGLAMENTO DE LA SALA

ARTICULO 71: Los acuerdos tomados por el Concejo en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y de las normas legales pertinentes, serán nulos.

ARTICULO 72: El presente Reglamento de Sala, sólo podrá ser modificado por el Concejo, a solicitud de la mitad de sus miembros, en Sesión Extraordinaria, especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente.

TITULO XI
DEL USO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y PERSONAL DE APOYO MUNICIPAL.

ARTICULO 73: El municipio dispondrá la entrega de dependencias bajo cualquier título, dominio o mera tenencia, lo que destinará exclusivamente para el uso del Concejo en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 74: Las dependencias precedentemente indicadas, deberán contemplar a lo menos un privado para cada concejal, y una dependencia común con espacio suficiente para el desarrollo de actividades administrativas, de secretariado y técnicas de apoyo en la gestión de los concejales, además del material que se requiera para ello.

ARTICULO 75: Independiente de las oficinas anteriormente mencionadas, el municipio destinará además estacionamiento, una sala de reuniones para la celebración de las mismas, sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones que realice el cuerpo colegiado.

La referida sala podrá ser utilizada en cualquier otra actividad que solicite el concejo y en las labores internas del municipio siempre que no entorpezcan las funciones del Concejo.

ARTICULO 76: El alcalde, podrá disponer la destinación de personal de apoyo municipal para que ejecute las labores de secretariado y administrativas que cumplan con las funciones propias del concejo.

ARTICULO 77: Cada concejal podrá solicitar al Alcalde, la prestación de servicios de un asesor acordes a las normativas establecidas.

El asesor del concejal será una persona externa al personal municipal que preste servicios en calidad de honorarios.

El asesor tendrá un cometido especifico expresado en su convenio a honorario en atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 18.883.

ARTICULO 78: Los funcionarios municipales que se destinen al cumplimiento de las labores precedentemente indicadas se someterán a todos los controles internos que regula la municipalidad y deberán respetar la normativa legal vigente que los rige, teniendo presente la probidad administrativa para su nueva función.

ARTICULO 79: La remuneración del secretario y los honorarios del asesor tratados en este título, será conforme a los emolumentos del año anterior.

TITULO XII
DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS MUNICIPALES

ARTICULO 80: El Alcalde dispondrá, a través de la Dirección que corresponda, de la habilitación y acceso de los recursos materiales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las dependencias de los concejales.

ARTICULO 81: En caso en que estos recursos materiales, correspondan a materiales de oficina, el concejal deberá solicitar por escrito a la dirección que corresponda, el o los materiales de oficina, cantidad y descripción de los mismos, de los cuales les sean necesarios para el desempeño de las funciones propias de su cargo. La disposición y el acceso deberá ser coordinado con la dirección pertinente.

ARTICULO 82: El Concejo dispondrá de materiales tecnológicos tales como computadores de escritorio, impresoras, entre otros. para funcionamiento propio de cada integrante del concejo.

ARTICULO 83: El concejal podrá solicitar la colaboración de servicios de movilización para la realización de actividades o gestiones propias de su cargo.

Dichos servicios deberán estar sometidos a la regulación legal vigente y a la factibilidad de los mismos

ARTICULO 84: En cumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en vistos, interpretadas en el dictamen C.G.R. N°26.414/94 y teniendo en cuenta la realidad financiera del municipio; con acuerdo del Concejo, el Alcalde podrá otorgar y autorizar la entrega de celulares a los señores concejales, atendido la realidad financiera de la época.

ARTICULO 85: En caso de entrega efectiva cada concejal recibirá mediante acta de recepción, formalizada por la Dirección de Administración y Finanzas, el teléfono detallado precedentemente, en virtud de un acuerdo del Concejo.

ARTICULO 86: En caso de deterioro, extravío y pérdida del teléfono o de alguno de sus accesorios, es de responsabilidad del municipio reponer el implemento. No será imputable al usuario el deterioro del bien o de sus accesorios cuando este se produzca por causales de obsolescencia, término de la vida útil y cualquiera otra causa ajena a la voluntad del concejal cualquiera sea el caso, el funcionario que designe el alcalde se encuentra facultado para reponer a la brevedad el bien o el servicio telefónico.

ARTICULO 87: El aparato telefónico solo puede ser utilizado en asuntos propios del concejo y que digan relación con el quehacer municipal. Todo consumo de servicio telefónico, que exceda los 1500 minutos autorizado por este Reglamento, será pagado directamente por el concejal responsable.

ARTICULO 88: Cada concejal solicitará en Sesión de Concejo o por escrito dirigido al alcalde con copia a la Dirección de Administración y Finanzas, cuales son los servicios adicionales que desea incorporar a su teléfono celular, los cuales serán a lo menos los siguientes: acceso a internet ilimitado y mensajería de texto.

ARTICULO 89: Los celulares de las secretarias del Concejo tendrán un cupo de 400 minutos de libre disposición, internet y mensajería.

ARTICULO 90: Los costos de reparación y reposición de accesorios serán de costo municipal, siempre y cuando sea debidamente justificado.

ARTICULO 91: Cada dos años se requiere renovar los equipos celulares e informáticos entregados a los concejales (tablet, notebook, otros).

TITULO XIII
DE LOS ANTICIPOS Y REEMBOLSOS DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS CONCEJALES

ARTICULO 92: Los concejales tendrán derecho a solicitar el reembolso de los gastos debidamente acreditados que hayan sido irrogados en las siguientes situaciones:

a) Cuando se trate de actividades autorizadas por el Concejo y formalizadas a través de decretos alcaldicios o resoluciones municipales.
b) Cuando exista un acuerdo del Concejo que autorice un cometido específico para que exista disponibilidad presupuestaria.
c) Cuando respondan a actos oficiales de la Municipalidad.

ARTICULO 93: Los concejales que se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

ARTICULO 94: Además de los gastos precedentemente señalados, podrá incluirse otros que tengan relación directa con el cometido, tales como: pasajes para trasladarse al lugar del cometido.

Los pasajes para concurrir al lugar de destino serán proporcionados por el Municipio o reembolsados, en cuyo caso serán acreditados con el documento original de cobro. Los que se refieran al traslado interno en la localidad de destino, deberán respaldarse con una planilla o recibo firmado por el concejal, que indique el medio utilizado (microbús, colectivo, taxi, etc.) y el desplazamiento efectuado.

TITULO XIV
DE LA CORRESPONDENCIA Y OTROS GASTOS

ARTICULO 95: Todo concejal tendrá derecho a hacer uso del servido de franqueo ordinario contratado por el municipio, de los materiales de oficina v del servicio de fotocopiado interno. En caso de las correspondencias el tope será de 1.000 cartas mensuales, acumulables por dos meses.

ARTICULO 96: Para el cumplimiento de lo anterior se utilizarán los procedimientos internos establecidos, a través de la solitud de pedido correspondiente, la que deberá ser visada por la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 97: El contenido del texto será de exclusiva responsabilidad del concejal que lo emite.

ARTICULO 98: El gasto de dicha correspondencia, solo podrá ser afectado por las disponibilidades presupuestarias vigentes.

ARTICULO 99: Todo concejal tendrá derecho a que el municipio provea de tarjetas de presentación, distintivos, placas para vehículos (concejal) y materiales de oficina en general.

ARTICULO 100: El servicio de fotocopiado interno puede ser utilizado en materias propias del **Concejo** y de la función fiscalizadora del mismo. El uso indebido de este recurso será de exclusiva responsabilidad del concejal usuario. El máximo de fotocopias será de 1.000 mensuales, acumulables por dos meses.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltese al Departamento de Abastecimiento para habilitar un archivo en el que se mantenga una copia de cada documento fotocopiado, archivo que estará disponible para la fiscalización de organismos externos e internos que corresponda.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01800

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2025

2. En lo no modificado por el presente decreto se mantiene inalterable el documento original.

3. **ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRIBASE** al Departamento de Relaciones Públicas para su publicación en la página web municipal y a la carpeta virtual "Decretos Correlativos" para conocimiento de todas las reparticiones municipales, a la Unidad de Transparencia para su publicación en la web de Transparencia Activa

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

JYD/CQO/CUCH/aaa.
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Concejo Municipal
Unidades Municipales
Página Web.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

01800

CERTIFICADO N°113/2025

Cerrillos, 8 de octubre de 2025

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 7 de octubre del 2025, se aprobó por unanimidad, la modificación del **Reglamento N°11 "Texto Refundido del Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Cerrillos"**, en los siguientes artículos:

Art. 2, segundo párrafo, debe decir: La duración de los concejales será de cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. **EL RESTO SE ELIMINA**.

Art. 3, letra p, después de artículo 87. se debe agregar: **del DFL 1 det Texto Refundido y Coordinado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.**

Art 5, letra j, intercalar después de 8° ter: **del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.**

Art. 16, cambiar la hora de inicio del Concejo a las **15:30 horas.**

Art. 19, en el primer párrafo, el punto aparte se transforma en punto seguido y agregar; **Se esperará un máximo de 15 minutos, previo aviso del concejal o concejala ausente.**

Art 25, su redacción debe ser: **Sanción. El presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente, con la medida de llamado de atención**.

Art. 29, letra f, se debe agregar: **con una anticipación de cinco días**.

Art. 48, último párrafo, se debe eliminar: **rechazo y de**.

Art. 55. Comisiones.
En Comisión Social, se debe agregar como integrante Juan de Dios Jiménez Retamal.

En Comisión de Educación y Capacitación, se debe agregar como integrante a Luis Leiva Godoy.

En Comisión de Desarrollo Económico, se debe agregar como integrante a Carolina Burgos Alarcón.

En Comisión de Bienestar Animal, se debe agregar:
Presidente: Daivit Mellado Ramirez.
Vicepresidente: Roxana Muñoz Daza.
Integrante: Josefina Osorio Oviedo.

Comisión de Salud y Medio Ambiente, se debe agregar como integrante a Juan de Dios Jiménez Retamal.

Art. 56, se debe intercalar un tercer párrafo que diga: **Estas designaciones no conllevan una modificación a este Reglamento, pero se sancionarán con un decreto alcaldicio.**

En el último párrafo se debe cambiar sus miembros por: **de los concejales presentes.**

Art. 58, después de la palabra petición debe decir: **escrita de dos o más integrantes dirigida al presidente y tratar temas de su incumbencia**.

Art. 60, se debe agregar al final del párrafo: **Excepcionalmente, podrán ser citadas con 24 horas de anticipación.**

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VII del Reglamento Municipal N°11 del Funcionamiento del Concejo Municipal, para elaborar el decreto alcaldicio correspondiente.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal

CUCH/aaa